

Dequel que amido en los ducados de esta Residencia
No lo anecho Por lo qual Mando Su M. Se le notifica
a la presente y Venideros hagan Dhaminta de quatro
a quatro Meses Como es de Su obligacion con apaxzeu
mientras que no lo hizieren Se le Multara a cada Mes
en Diez mil M. para la Camara de Su M. —

9

Asimismo encarga Su M. a Dhas Justicias y Jueces
necesario manda tengan mucho Cuidado en guardar
todas las Noches las Cales de certavilla y visitar los Meses con
ospital y puertas Publicas para Reconocer si andan
Por dicha villa con Dhas puertas alguna gente de Mala
la vida y con armas prohibidas para prenderlos
y castigarlos y para Reconocer si ai quem mendaces
algunos pecados Publicos y brian siubiere algunas
ofensas Contra Dios Nuestro Señor Pues es tan pa
civa obligacion y carga de su oficio —

Todo lo qual Cumplan y acaten Dhas Justicias segun y como
se lo manda por estos mandatos, Mando Su M. que yo el 11. de
que ontanto dellor y de cada una se ponga en las quentas de
Propion porito y Repartimientos donde se tocare y se enre que en
el 11. de ayuntamiento de certavilla para que lo notifique a las Jus
ticias y ponga fe de lo visto e secutado de Sando Resiuo de
tudo en estos autos y asilo e secuten Dhas y Dhas Pena de Diez
mil M. aplicados para la camara del Marques Missones a de
mas de que se proceda contra los Misos a lo que biera lugar de sea
y asilo Mando y firmo = D^{no} Joseph de Alarcón = ante
Mi: Pablo Medrano de la sexma = ante Angelon = Diez
a Juan Perez Valga = D^{no} Juan de Villan fernan dez
pro Valga —

Concuerda con el original de donde se tomo que

